

C.P. CALBUCO ORD. N° 12.600 /75/ VRS.

**ESTABLECE DISPOSICIONES DE
EQUIPAMIENTO Y SEGURIDAD A
EMBARCACIONES MENORES QUE REALIZAN
TURISMO EN ISLA KAIKUÉ - LAGARTIJA,
COMUNA DE CALBUCO.**

CALBUCO, 26 DE ENERO DE 2018.

VISTO; Las disposiciones contenidas en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978; el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 de fecha 14 de junio de 1941; el Reglamento ambiental para la Acuicultura, aprobado por N° 320, de fecha 24 de agosto de 2001; el Decreto Exento que establece veda para los recursos hidrobiológicos que indica, aprobado por N° 225, de fecha 09 de noviembre de 1995; el Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de avistamiento de Cetáceos, aprobado por N° 38, de fecha 11 de febrero de 2011; la Resolución Exenta que establece procedimiento que reconoce tenencia legal de restos, partes o derivados de aves, reptiles y mamíferos marinos, aprobada por N° 11303, de fecha 10 de diciembre de 2015; la Circular DGTM. Y MM. O-71/010 de fecha 21 de julio de 1999 que "Establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores"; la Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12620/42 de fecha 22 de agosto de 2001, que "Fija requisitos, obligaciones y atribuciones, para el personal embarcado"; la Resolución Exenta N° 267, del Ministerio de Salud, de fecha 25 de febrero de 1986 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

CONSIDERANDO; el creciente interés turístico debido la declaración de Santuario de la Naturaleza de la Isla Kaikué - Lagartija, en especial en la temporada de verano y que tiene como principales atractivos la nidificación de Pingüino de Magallanes, el albergue de mas de 24 especies de avifauna y al menos 7 especies de aves marinas, el avistamiento de especies protegidas y mientras el administrador de este santuario, establezca las disposiciones del plan de manejo señalado en el Decreto N° 33, del 14 de noviembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, se establecen las siguientes disposiciones especiales para una navegación segura de los turistas que concurren al citado sector.

R E S U E L V O:

ESTABLÉCESE, la limitación de desembarco con fines turísticos en la Isla Kaikué – Lagartija, mientras el administrador de este santuario, establezca las disposiciones del plan de manejo señalado en el Decreto N° 33, del 14 de noviembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.

DISPÓNESE, las siguientes medidas de seguridad en el equipamiento de naves menores de 12 Arqueo Bruto (AB) y/o 12 metros de eslora, que efectúen viajes turísticos al interior de la bahía de Lagartija:

1. Cada embarcación menor deberá cumplir lo siguiente:
 - a) Los interesados en efectuar esta actividad deberán solicitar una revista inspección previa por parte de la Subcomisión de Inspección de Naves, dependiente de la Capitanía de Puerto de Calbuco, objeto la embarcación sea autorizada por resolución para efectuar la actividad descrita.
 - b) Transportar una cantidad de pasajeros y tripulantes no mayor a lo establecido en su certificado de navegabilidad.
 - c) Contar con dispositivos y medios de salvamento aprobados por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DGTM Y MM).
 - d) Contar con 01 aro salvavidas provisto de una rabiza flotante de longitud mínima de 30 mts.
 - e) Poseer chalecos salvavidas costeros tipo II (adultos) y tipo IIA (niños), ambos con silbato, aprobados por la DGTM y MM, por cada tripulante y/o pasajero a bordo durante la navegación.
 - f) Tener botiquín de primeros auxilios N° 3, establecido en la Resolución Exenta N° 267 del Ministerio de Salud, del 03 de abril de 1986.
 - g) Contar con equipamiento mínimo de maniobra compuesto por:
 - i. 01 anclote con 30 metros de espía de 2 ó 3 pulgadas de mena para fondeo.
 - ii. 01 cohete lanza bengalas con paracaídas.
 - iii. 01 bengala de mano.
 - iv. 01 espejo de señales.
 - v. 01 anteojos prismáticos.
 - vi. 01 bichero.
 - vii. 01 pabellón nacional.
 - viii. 02 remos, marcados con nombre y número de matrícula de la nave y provistos de sus respectivas chumaceras.
 - g) Contar con equipamiento de máquina y electricidad compuesto por:
 - i. 01 balde o achicador.
 - ii. 01 linterna (con pilas de repuesto).
 - iii. 01 extintor de polvo químico seco (mínimo 01 kg.) con su mantención al día.
 - iv. Motor y estanque en buenas condiciones.
 - v. Herramientas para reparación del motor.
 - vi. 01 hacha de mano.
 - h) Encontrarse siempre con un buen aseo y pintado de la embarcación.
 - i) Contar con barandas de seguridad y asientos suficientes para las personas autorizadas a transportar.
 - j) Contar con un "Plan de Contingencia de Seguridad" de la actividad a realizar.
 - k) Contar con 01 anemómetro portátil, con el propósito de medir y conocer la intensidad del viento del sector que navega.
 - l) Contar con un sistema de embarque y desembarque seguro entre la playa y la embarcación.

2. Según información entregada por la I. municipalidad de Calbuco, el Plan de Manejo del Santuario, así como el estudio de carga, para el uso de turistas, se encuentra actualmente en confección.

Por lo anterior y con el fin de preservar la seguridad del Santuario, especies y la vida humana en el mar, se prohíbe varar embarcaciones con fines turísticos o desembarcar turistas en las playas que forman el perímetro de la Isla Kaikúé – Lagartija, así como efectuar cualquier actividad en el borde costero, que pueda significar una alteración a la condición del santuario.

3. Antes del inicio de cada temporada de turismo, cada embarcación deberá realizar un entrenamiento de las diferentes acciones indicadas en el “Plan de Contingencia de Seguridad”. Dicha actividad debe ser informada previamente a la Capitanía de Puerto de Calbuco para su verificación en terreno.

4. Los armadores de embarcaciones que soliciten transportar más de 12 pasajeros, deberán solicitar inspección a la Comisión Local de Inspección de Naves (CLIN) de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, tanto en su primera inspección como posteriormente cada cinco años, sin perjuicio de la revista anual que deba efectuar con la Subcomisión Local de Inspección de Naves (SUBCLIN) de la Capitanía de Puerto de Calbuco.

5. El patrón de la embarcación en todo momento será el responsable de la seguridad de los pasajeros, la tripulación y su nave. Además, debe contar con un teléfono celular para comunicarse en forma rápida al teléfono de “Emergencias Marítimas 137” en caso de alguna urgencia real.

6. Se deberá dar cumplimiento al Decreto Exento N° 33 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 14 de noviembre de 2017, que declara “Santuario de la Naturaleza la Isla Kaikúé - Lagartija”; lo dispuesto en Decreto Supremo N°531 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 23 de agosto de 1967, “Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América”.

7. Antes de iniciar un viaje con pasajeros, los tripulantes efectuarán una instrucción para señalar las medidas de seguridad que deben cumplir durante la travesía.

8. Se deberá tener en tierra un bitácora de registro con la relación de todas las personas que se embarquen (nombres, apellidos, R.U.N. y/o número de pasaporte, edad, sexo, número telefónico de contacto de un familiar, ciudad de origen). Estos antecedentes deben ser remitidos al correo electrónico servicioscpbc@directemar.cl

9. Se prohíbe el embarque de personas en estado de intemperancia e ingerir bebidas alcohólicas a bordo.

10. Cada niño menor a 14 años de edad que se embarque, deberá estar custodiado independientemente por un adulto (mayor de 18 años de edad), por ello, a bordo la cantidad de menores siempre deberá ser inferior a la cantidad de adultos.

11. Deberá informar a la Capitanía de Puerto de Calbuco antes del inicio y al término de la última navegación del día.

12. Será responsabilidad de cada patrón mantenerse informado de las condiciones meteorológicas y estar atento ante el aumento repentino de las intensidades de viento, debiendo tomar los resguardos necesarios para volver a puerto, suspendiendo los viajes turísticos e informar a la Autoridad Marítima cualquier anomalía detectada durante la navegación.

13. Se podrá efectuar navegación hasta condición de mar rizada, entendiéndose como tal, pequeñas olas en el mar, crestas de rompientes, sin espuma, de una altura de olas entre 0,1 y 0,5 metros y escala Beaufort 3 de viento (brisa débil), teniendo como limitante viento de hasta 10 nudos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**ALFREDO ACEVEDO VERA
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CALBUCO**

DISTRIBUCIÓN:

1. D.G.T.M. y M.M. (Reg. y Publicaciones).
2. Usuarios.
3. Archivo.